

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2021**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en los numerales 2, 11, 19 y 35 del Artículo 245, que son atribuciones del Presidente de la República, entre otras, las siguientes: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, velar por la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos para la seguridad y prestigio del Gobierno y del Estado, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados; tomando las medidas que sean necesarias para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, contempla que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la de crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública

conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República tiene como primer objetivo dentro de la Visión de País contar con una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión social.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,171 del 10 febrero 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-016-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,123 del 06 de marzo del 2020; Decreto Ejecutivo número PCM 020-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,201 del 16 de marzo del 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,206 del 21 de marzo del 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,212 del 28 de marzo del 2020; el Decreto Legislativo No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,199 del 13 de marzo 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,472 del 29 de diciembre de 2020; se declara y prórroga la Emergencia por la pandemia COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de noviembre del 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020 y PCM-147-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,472 del 29 de diciembre de 2020; se declara y prórroga el estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes

lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”.

**CONSIDERANDO:** Que las transferencias monetarias condicionadas han probado ser un mecanismo efectivo para alcanzar metas en los campos de salud, educación y nutrición y constituye un esquema que crea oportunidades, compensa desigualdades que afectan a los más pobres y constituye a su vez un elemento de la economía social de mercado a través del potenciamiento del capital humano.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-010-2010 se crea el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “BONO 10,000”, con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que para enfrentar la emergencia nacional, generada por la fuerte contracción económica y el deterioro de condiciones sociales, derivadas de la pandemia del COVID-19 y de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, el Gobierno de Honduras ha venido implementando programas específicos de protección social para la población más vulnerable que combinan la entrega de alimentos y transferencias monetarias como medidas de compensación social.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 283 del Decreto Legislativo No. 182-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 23 de diciembre del 2020, Edición No. 35,468, faculta al Poder Ejecutivo para definir y entregar bonos a segmentos poblacionales en condiciones especiales como pobreza, vulnerabilidad social, afectación por desastres naturales o de otra índole, siempre que estos

bonos sean focalizados y ayuden a las personas o familias a salir de la condición de vulnerabilidad social o económica en que se encuentren según las políticas definidas por el Presidente en Consejo de Secretario de Estado, utilizando entre otros mecanismos, las transferencias monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 18-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 30 de abril del 2021, Edición No. 35,587, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la aplicación de las medidas de priorización del gasto necesarias, así también, la realización de las operaciones presupuestarias y financieras requeridas; a fin de efectuar la reorientación de los presupuestos de las instituciones, inclusive las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República, con el propósito de asignar, reorientar y priorizar los recursos necesarios para el gasto público en las instituciones que atenderán la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica, así como la **atención social a la población afectada por los efectos de la emergencia sanitaria y los daños causados por las tormentas tropicales ETA e IOTA**, también el impulso a la infraestructura social, salud, escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), agropecuario y otros sectores prioritarios, con el objeto de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido y otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios, incluyendo gastos de capital que puedan financiar gastos.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos: 245 numerales 2, 11, 19 y 35, 252 de la Constitución de la República; 7, 11, 17, 18, 20 y 22

de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; Decreto Legislativo No. 31-2020, Decreto Legislativo No. 182-2020, Artículo 283; y, Decretos Ejecutivos números: PCM-010-2010, PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM 020-2020, PCM-023-2020, PCM 025-2020, PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020, PCM-146-2020 y PCM-147-2020.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar una incorporación presupuestaria por ampliación, hasta un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 451,000,000.00) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), con el propósito de complementar el pago de Transferencias Monetarias a beneficiarios del **“PROGRAMA BONO VIDA MEJOR”**.

Este programa tiene como propósito contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza. Así como contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por la pandemia del COVID-19 y las dos Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) debe de presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el requerimiento de presupuesto correspondiente.

**Artículo 2.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar priorización del gasto público,

así como también efectuar reorientación de los presupuestos de las instituciones del Sector Público No Financiero, a fin de otorgar los recursos requeridos en el artículo precedente. La SEFIN queda facultada para realizar las operaciones presupuestarias y financieras requeridas para la aplicación del presente Decreto.

**Artículo 3.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN